EXPEDIENTE: RR.SIP.1030/2013	Guillermo Rivera Vázquez	FECHA RESOLUCIÓN: 11/Septiembre/2013
Ente Obligado: Delegación Tlalpan		
MOTIVO DEL RECURSO: Revisión contra de la respuesta del Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **confirmar** la respuesta de la Delegación Tlalpan.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a once de septiembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1030/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Guillermo Rivera Vázquez, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El siete de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 0414000075913, el particular requirió **en copia certificada**:

> *"Solicito que se me entregue el documento que muestra la solicitud que realizó la empresa Walmart para poder construir una tienda departamental en la siguiente ubicación:*
>
> *El cruce de las calles Azucena y Diligencias, a un costado de la carretera federal a Cuernavaca, en el pueblo de San Pedro Mártir, en la delegación Tlalpan"* (sic)

II. El veintiuno de mayo de dos mil doce, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, por medio del oficio DT/OIP/0247/13 del veintiuno de mayo de dos mil trece, el Ente Obligado notificó al particular la siguiente respuesta:

> *"… Con relación a su solicitud de información pública con folio INFOMEX: 0414000075913, se adjunta el oficio N° DGODU/DML/2013/1700, mediante la cual la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano emite la respuesta correspondiente.*
>
> *Finalmente, se hace de su conocimiento que de encontrarse inconforme con la respuesta brindada por esta Delegación, cuenta usted con un lapso de quince días hábiles a partir de que le sea notificada la presente respuesta, para interponer Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del*

Distrito Federal, ya sea de manera directa o por medios electrónicos de conformidad con los artículos 76, 77 y 78 de la ley de la materia.

Asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con el Artículo 36 del Reglamento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública las versiones públicas que se ponen a si disposición no pueden ir certificadas toda vez que dicho concepto señala:

Artículo 36 La versión pública entregada al solicitante deberá ir acompañada de oficio por el que se haga de su conocimiento que es la versión pública de un documento original resguardado en los archivos del Ente Obligado, señalando que del mismo fueron suprimidas algunas partes. ***En ningún caso se añadirá leyenda alguna a la versión pública.***

Por lo anterior se pone a su disposición únicamente en copia simple.

Medios para presentar el recurso antes mencionado

Por el sistema electrónico INFOMEXDF, solo si la información hubiera sido presentada directamente por ese conducto.

Por escrito en las oficinas del INFODF, o bien por el correo electrónico recursoderevisión@infodf.org.mx, en el caso de que las solicitudes se hayan presentado por cualquier medio: Servicio de Atención Telefónica (TEL-INFODF), correo electrónico, de manera presencial en la Oficina de Información Pública, o por el sistema INFOMEXDF…" (sic)

Asimismo, se adjuntó el oficio DGODU/DML/2013/1700 del veintiuno de mayo de dos mil trece, firmado por la Directora de Manifestaciones y Licencias en la Delegación Tlalpan, a través del cual dio respuesta a su solicitud de información conforme a lo siguiente:

"…
Conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, y Ley de Protección de Datos Personales, ambas vigentes para el Distrito Federal, se comunica que dentro de lo que comete a esta Dirección a mi cargo, se informa que se consultó la Base de Datos, concluyendo que existe el Registro de la Manifestación de Construcción con Registro RG/TL/2347/2012 con fecha 21 de septiembre de 2012, para la construcción de Tienda de Autoservicio en el predio ubicado en la Carretera Federal a Cuernavaca

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Número 5274, Pueblo San Pedro Mártir, documento que consta de 6 fojas útiles, que previo a su entrega debe presentar el comprobante de pago del importe a cubrir, conforme lo establece el Artículo 249 Fracción III del Código Fiscal vigente para el Distrito Federal.

No omito señalar, que el día 03 del mes de julio del año 2012, en la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan, emitió Acuerdo resolviendo por unanimidad que la información deberá ser entregada en modalidad de versión pública, eliminando aquella que por sus características de confidencial en materia de Datos Personales deba ser guardada, lo anterior con fundamento en los Artículos 37 Fracción II; 38 Fracciones I y III y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; motivo por el cual la información se sujeta a esta condicionalmente…" (sic)

Derivado de los oficios anteriores, el Ente Obligado entregó al particular, previo pago de derechos, copia simple de la versión pública de la siguiente documental:

- Formato DU-00 *"Registro de Manifestación de Construcción Tipo B o C".*

III. El trece de junio de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad con la respuesta impugnada por que le entregaron la misma respuesta a la solicitada anteriormente por medio de los folios 0414000070113 y 0414000066613, en los cuales requirió que se le entregara el permiso que se le otorgó a la empresa *Walmart* para que pudiera construir una tienda departamental en el cruce de las calles Azucena y Diligencias, a un costado de la carretera federal a Cuernavaca, en el pueblo San Pedro Mártir, en la Delegación Tlalpan, lo que considera es distinto al documento en el que consta la solicitud realizada por dicha tienda para construir la tienda departamental antes referida, por lo que sostiene que la respuesta no concuerda con lo solicitado, ya que para el recurrente ese documento no es la solicitud que presentó la empresa *Walmart* para poder construir una tienda comercial.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. Por acuerdo del dieciocho de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno al particular, a efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en el que surtiera efectos el citado acuerdo, atendiera los siguientes requerimientos:

1. Exhibiera copia de la respuesta que impugna, y la documentación que le fue proporcionada.
2. Anexara constancia de notificación o, en su defecto, manifestara bajo protesta de decir verdad la fecha en que tuvo conocimiento de la misma.
3. Expresara de manera clara y precisa los agravios causados por la respuesta impugnada, los cuales deberán guardar relación con la respuesta emitida por el Ente Obligado, a través del correo electrónico.

Lo anterior, apercibiendo al particular que en caso de no desahogar la prevención formulada en los términos señalados, se tendría por no presentado el presente recurso de revisión.

V. Mediante correo electrónico del veintiocho de junio de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el uno de julio de dos mil trece, el recurrente desahogó las prevenciones señaladas en el Resultando inmediato anterior, adjuntando la digitalización de la siguiente documental:

- Formato DU-00 *"Registro de Manifestación de Construcción Tipo B o C"*, con folio RG/TL/2347/12.

Asimismo, señaló los hechos en los que fundó su impugnación, así como los agravios que en materia de acceso de información le causó la respuesta impugnada; manifestando que se transgredió su derecho de acceso a la información pública,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

otorgándole documentos que carecen de seriedad, dado que consideró que no constituyen la solicitud de construcción a la empresa *Walmart*, para que se pudiera construir una tienda departamental en el cruce de las calles Azucena y Diligencias, a un costado de la carretera federal a Cuernavaca, en el pueblo San Pedro Mártir, en la Delegación Tlalpan, dado que son los mismos que se le entregaron a través de las solicitudes de información con folios 0414000066613 y 0414000070113, en los que solicitó el permiso otorgado a dicha empresa para construir la citada tienda, por lo que no se le entregó la información de acuerdo con lo solicitado.

VI. Mediante acuerdo del cinco de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al particular desahogando en tiempo y forma, la prevención que se le formuló, y en consecuencia, admitió a trámite el presente recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VII. El dieciocho de julio de dos mil trece, el Ente Obligado atendió el requerimiento de este Instituto a través del oficio DT/OIP/0730/2013 de la misma fecha, firmado por la Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información de la Delegación Tlalpan, mediante el cual rindió el informe de ley que le fue requerido, manifestando medularmente lo siguiente:

- Primeramente solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión argumentando que la solicitud realizada por el recurrente debió de cumplir con lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

dispuesto en el artículo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los requisitos consistentes en: realizarse por escrito, en forma pacífica y respetuosa.

- Señaló que el Instituto omitió verificar que el derecho de petición en este caso llamado "Recurso de Revisión", cumpliera con dichos requisitos, ya que el recurrente se enfocó a realizar descalificaciones, con falta de respeto hacia dicho Ente y a la información proporcionada; por lo que solicitó si era procedente que en términos de los artículos 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se previniera y exhortara al recurrente a reformular los hechos en los que basó el presente recurso de revisión, evitando realizar calificativos al Ente y cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 78 de la ley de la materia, y que se estudie lo anteriormente expuesto como causal de sobreseimiento.

- Expuso que el recurrente en el presente recurso de revisión se inconformó debido a que la información entregada por medio del oficio DGODU/DML/2013/1700, era la misma que se le dio en sus primeras solicitudes de información, pues el particular afirmó que debió entregarle dos documentos distintos, por un lado una solicitud expresamente realizada por *Walmart*, y por otro lado la autorización emitida por dicho Ente, situación que no puede ser de esta forma ya que se trata del mismo documento, tal y como se observa en el artículo 48 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

- Indicó que en dicho precepto no se prevé que existan o se tengan que generar dos documentos distintos, ya que el Reglamento citado solo especifica que se debe de presentar un formato llenado por el interesado, que cumpla con todos los requisitos de documentación y pago de derechos, realizado lo anterior, el Ente en ese mismo acto registra y otorga un número de folio, y lo entrega en el mismo momento al interesado, a partir de ese instante el solicitante ya puede empezar a construir.

- Consideró que debe de tenerse por satisfecha la solicitud de origen realizada por el particular, y en consecuencia sobreseer el presente recurso en términos de lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pues desde el principio se puso a disposición del particular la documentación requerida, máxime tanto que en la primera y segunda solicitud el particular no requirió saber cuál era el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

procedimiento, formalidades y requisitos del Registro de la Manifestación de Construcción.

- Asimismo, solicitó que en caso de que no fuera procedente la causal de sobreseimiento hecha valer anteriormente, se confirme la respuesta emitida, toda vez que dio respuesta y proporcionó la documentación requerida.

VIII. El cinco de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, acordando la admisión de las pruebas ofrecidas.

De igual forma con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. Por acuerdo del dieciséis de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

X. El veintiocho de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

XI. Mediante acuerdo del dos de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto en vía de diligencia para mejor proveer y por ser indispensable para conocer la veracidad de los aspectos controvertidos por las partes, requirió al Ente Obligado para que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surtiera efectos la notificación del acuerdo, remitiera copia simple del oficio DGODU/DML/2013/1700.

XII. El cinco de septiembre de dos mil trece, el Ente Obligado atendió el requerimiento formulado por este Instituto mediante acuerdo del dos de septiembre de dos mil trece, a través del correo electrónico por el que adjuntó digitalización tanto del oficio DT/OIP/0994/2013 del cuatro de septiembre de dos mil trece, firmado por la Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información de la Delegación Tlalpan, así como del diverso DGODU/DML/2013/1700.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XIII. El seis de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado desahogando en tiempo y forma el requerimiento formulado como diligencia para mejor proveer.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis de Jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Registro No. *168387*
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008
Página: 242
Tesis*: 2a./J. 186/2008*
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que* ***las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público****, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia* ***subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante****, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*
Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.
Tesis de jurisprudencia *186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho*.

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se advierte que en el informe de ley el Ente Obligado requirió el sobreseimiento del presente recurso de revisión, mencionando que la solicitud del particular debió de cubrir los requisitos señalados en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

es decir, debió cumplir con los requisitos consistentes en: ser presentado en forma escrita, pacífica y respetuosa, lo cual en su apreciación no se cumplió con el requisito de que el recurso de revisión interpuesto por el recurrente fuera dirigido en forma respetuosa hacia dicho Ente.

Ahora bien, la segunda causal invocada por el Ente Obligado consistió en que al haber remitido la documentación requerida, dicha solicitud ya fue solventada, por lo que se debía de sobreseer el presente recurso con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Derivado de lo anterior, este Órgano Colegiado considera pertinente entrar al estudio de las causales de sobreseimiento invocadas por el Ente Obligado, con la finalidad de estimar si es procedente, sobreseer el presente recurso de revisión.

De acuerdo a la primera causal interpuesta, consistente en que la solicitud del particular debió de cubrir los requisitos señalados en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es decir; que fuera presentada en forma escrita, pacífica y respetuosa.

Para tales efectos, resulta necesario tomar en cuenta lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los diversos 78 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los cuales señalan lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

> ***Artículo 8.*** *Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por* ***escrito, de manera pacífica y respetuosa****;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 77. *Procede el recurso de revisión, por cualquiera de las siguientes causas:*

I. *La negativa de acceso a la información;*

II. *La declaratoria de inexistencia de información;*

III. *La clasificación de la información como reservada o confidencial;*

IV. *Cuando se entregue información distinta a la solicitada o en un formato incomprensible;*

V. *La inconformidad de los costos, tiempos de entrega y contenido de la información;*

VI. *La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;*

VII. *Derogada.*

VIII. *Contra la falta de respuesta del Ente Obligado a su solicitud, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;*

IX. *Contra la negativa del Ente Obligado a realizar la consulta directa, y*

X. *Cuando el solicitante estime que la respuesta del Ente Obligado es antijurídica o carente de fundamentación y motivación.*

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que les asiste a los particulares de interponer queja ante los órganos de control interno de los Entes Obligados.

Artículo 78. *El recurso de revisión deberá presentarse dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. En el caso de la fracción VIII del artículo anterior, el plazo contará a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información. En este caso bastará que el solicitante acompañe al recurso el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

El recurso de revisión podrá interponerse por escrito libre, o a través de los formatos que al efecto proporcione el Instituto o por medios electrónicos, cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. *Estar dirigido al Instituto;*

II. *El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, acompañando el documento que acredite su personalidad, y el nombre del tercero interesado, si lo hubiere;*

III. *El domicilio o medio electrónico para oír y recibir notificaciones y en su caso, a quien en su nombre autorice para oírlas y recibirlas; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal se harán por estrados;*

IV. *Precisar el acto o resolución impugnada y la autoridad responsable del mismo;*

V. *Señalar la fecha en que se le notificó el acto o resolución que impugna, excepto en el caso a que se refiere la fracción VIII del artículo 77;*

VI. *Mencionar los hechos en que se funde la impugnación, los agravios que le cause el acto o resolución impugnada; y*

VII. *Acompañar copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Cuando se trate de solicitudes que no se resolvieron en tiempo, anexar copia de la iniciación del trámite.*

Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas, y demás elementos que se considere procedente hacer del conocimiento del Instituto.

Artículo 84. *Procede el sobreseimiento, cuando:*

I. *El recurrente se desista expresamente del recurso de revisión;*

II. *El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, ésta se disuelva;*

III. *Admitido el recurso de revisión se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;*

IV. *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o*

V. *Cuando quede sin materia el recurso;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De los artículos transcritos se advierte que, en su apreciación el Ente Obligado estimó procedente el sobreseimiento del presente recurso, porque la solicitud del recurso de revisión realizada por el recurrente, no cumplió con lo previsto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no dirigirse con respeto al Ente Obligado; sin embargo, contrario a lo sostenido por dicho Ente, el artículo 8 del mismo ordenamiento consagra el derecho de petición, mismo que deberá formularse por escrito, en forma pacífica y respetuosa, distinto del derecho que se garantiza a través del presente recurso de revisión, que es el consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al derecho de acceso a la información pública, regulado en el caso del Distrito Federal por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y garantizado por este Instituto de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 63 del mismo ordenamiento.

En ese entendido, es el artículo 77 de la ley de la materia el que lista las hipótesis en las que los particulares podrán interponer recurso de revisión en contra de las respuestas que los entes obligados les proporcionen, entre las hipótesis se encuentra la prevista en las fracciones IV y VI de dicho ordenamiento, cuando se entregue información distinta a la solicitada o que no corresponda con lo solicitado, como el particular lo sostuvo en el caso concreto. Por lo tanto, de ninguna manera el presente recurso de revisión podría transgredir la normatividad que regula expresamente el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos del Distrito Federal.

Lo anterior es así, máxime cuando el presente recurso de revisión habiendo satisfecho los requisitos señalados en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Información Pública del Distrito Federal, fue admitido a trámite el presente recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, el artículo 84 de la ley de la materia, prevé únicamente como causales de sobreseimiento las siguientes:

- Por desistimiento expreso.
- La muerte del interesado, o la disolución en el caso de personas morales.
- Cuando admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia.
- Cuando el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que ha su derecho convenga.
- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

En tal virtud, a pesar de que el Ente Obligado sostuvo como causal de sobreseimiento la presunta transgresión a lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de ninguna manera se actualiza alguno de los supuestos establecidos para que se configure el sobreseimiento en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, circunstancia que en el presente caso tampoco aconteció, porque la solicitud cumplió con los requisitos establecidos en la ley de la materia, motivo por el cual se estima improcedente dicha causal de sobreseimiento.

De ese modo, los argumentos utilizados por el Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su informe de ley, para sostener la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

procedencia del sobreseimiento bajo la causal prevista en el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia, no son suficientes para que este Órgano Colegiado resuelva en consecuencia, pues el hecho de que argumente que en la respuesta que dio a la solicitud de información del particular fue proporcionada la información que en derecho correspondía, se tiene que aclarar en el estudio de la respuesta emitida por el Ente recurrido, toda vez que el particular aseguró que la misma no correspondía a lo solicitado.

Lo anterior, significa que el estudio de las causales de sobreseimiento no es la vía por la cual deba resolverse la legalidad o no de la respuesta impugnada, y la determinación de ello no deriva de ningún modo, en la actualización de alguna causal de improcedencia y por lo tanto de sobreseimiento, como lo estimó la Delegación Tlalpan en su informe de ley.

En consecuencia, toda vez que los argumentos del Ente Obligado para sostener la procedencia del sobreseimiento implican el estudio de la legalidad o no de la respuesta impugnada, es decir, el análisis de fondo de la presente controversia, este Instituto desestima la solicitud de sobreseimiento del Ente recurrido, lo anterior, con apoyo en el criterio sostenido por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia, aplicable por analogía, que se cita a continuación:

Registro No. 187973
Localización:
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Enero de 2002
Página: 5

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tesis: P./J. 135/2001
Jurisprudencia
Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que* ***si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse****.*
Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.
Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.
Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.
Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

Por lo anterior, y al no haber impedimento legal ni material para ello, se procede al estudio de fondo de la controversia planteada entre la Delegación Tlalpan y el recurrente, con motivo de la respuesta emitida a la solicitud de información con folio 0414000075913.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan, transgredió el derecho de acceso a la información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente en el recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
"Solicito que se me entregue el documento que muestra la solicitud que realizó la empresa Walmart para poder construir una tienda departamental en la siguiente ubicación: *El cruce de las calles Azucena y Diligencias, a un costado de la carretera federal a Cuernavaca, en el pueblo de San Pedro Mártir, en la delegación Tlalpan."* (sic)	***Oficio DT/OIP/0247/13*** *"… Con relación a su solicitud de información pública con folio INFOMEX: 0414000075913, se adjunta el oficio N° DGODU/DML/2013/1700, mediante la cual la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano emite la respuesta correspondiente.* *Finalmente, se hace de su conocimiento que de encontrarse inconforme con la respuesta brindada por esta Delegación, cuenta usted con un lapso de quince días hábiles a partir de que*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	le sea notificada la presente respuesta, para interponer Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, ya sea de manera directa o por medios electrónicos de conformidad con los artículos 76, 77 y 78 de la ley de la materia. *Asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con el Artículo 36 del Reglamento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública las versiones públicas que se ponen a si disposición no pueden ir certificadas toda vez que dicho concepto señala:* *Artículo 36 La versión pública entregada al solicitante deberá ir acompañada de oficio por el que se haga de su conocimiento que es la versión pública de un documento original resguardado en los archivos del Ente Obligado, señalando que del mismo fueron suprimidas algunas partes.* ***En ningún caso se añadirá leyenda alguna a la versión pública.*** *Por lo anterior se pone a su disposición únicamente en copia simple.* *Medios para presentar el recurso antes mencionado* *Por el sistema electrónico INFOMEXDF, solo si la información hubiera sido presentada directamente por ese conducto.*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Por escrito en las oficinas del INFODF, o bien por el correo electrónico recursoderevisión@infodf.org.mx, en el caso de que las solicitudes se hayan presentado por cualquier medio: Servicio de Atención Telefónica (TEL-INFODF), correo electrónico, de manera presencial en la Oficina de Información Pública, o por el sistema INFOMEXDF…" (sic)	
	Oficio DGODU/DML/2013/1700 *"… Por medio del presente, se comunica de la Solicitud de Información ingresada el día seis de mayo del año dos mil trece a través del Sistema Electrónico INFOMEX, de la cual se transcribe lo siguiente:* *"SOLICITO QUE SE ME ENTREGUE EL DOCUMENTO QUE MUESTRA LA SOLICITUD QUE REALIZÓ LA EMPRESA WALMART PARA PODER CONSTRUIR UNA TIENDA DEPARTAMENTAL EN LA SIGUIENTE UBICACIÓN:* *EL CRUCE DE LAS CALLES AZUCENA Y DILIGENCIAS, A UN COSTADO DE LA CARRETERA FEDERAL A CUERNAVACA, EN EL PUEBLO DE SAN PEDRO MÁRTIR, EN LA DELEGACIÓN TLALPAN"* *Conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, y Ley de Protección de Datos Personales, ambas vigentes para el Distrito Federal, se comunica*	**Único.** Se transgredió su derecho de acceso a la información pública, otorgándole documentos que carecen de seriedad, dado que consideró que no constituyen la solicitud de construcción a la empresa *Walmart*, para que se pudiera construir una tienda departamental en el cruce de las calles Azucena y Diligencias, a un costado de la carretera federal a Cuernavaca, en el pueblo San Pedro Mártir, en la Delegación Tlalpan, dado que son los mismos que se le entregaron a través de las solicitudes de información con folios 0414000066613 y 0414000070113, en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	que dentro de lo que comete a esta Dirección a mi cargo, se informa que se consultó la Base de Datos, concluyendo que existe el Registro de la Manifestación de Construcción con Registro RG/TL/2347/2012 con fecha 21 de septiembre de 2012, para la construcción de Tienda de Autoservicio en el predio ubicado en la Carretera Federal a Cuernavaca Número 5274, Pueblo San Pedro Mártir, documento que consta de 6 fojas útiles, que previo a su entrega debe presentar el comprobante de pago del importe a cubrir, conforme lo establece el Artículo 249 Fracción III del Código Fiscal vigente para el Distrito Federal. *No omito señalar, que el día 03 del mes de julio del año 2012, en la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan, emitió Acuerdo resolviendo por unanimidad que la información deberá ser entregada en modalidad de versión pública, eliminando aquella que por sus características de confidencial en materia de Datos Personales deba ser guardada, lo anterior con fundamento en los Artículos 37 Fracción II; 38 Fracciones I y III y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; motivo por el cual la información se sujeta a esta condicionalmente…"* (sic) Al oficio anterior, el Ente Obligado adjuntó copia simple de la versión pública de la siguiente documental:	los que solicitó el permiso otorgado a dicha empresa para construir la citada tienda**,** por lo que no se le entregó la información de acuerdo con lo solicitado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	• Formato DU-00 *"Registro de Manifestación de Construcción Tipo B o C".*	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0414000075913, de los oficios DT/OIP/0247/13, DGODU/DML/2013/1700 y del formato DU-00 del *"Registro de Manifestación de Construcción Tipo B y C"*, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

De la tabla referida anteriormente se desprende que el recurrente únicamente se inconformó por la entrega del documento consistente en el formato DU-00 del *"Registro de Manifestación de Construcción Tipo B y C"*, porque estima que dicho documento no es el que solicitó; argumentando que el Ente Obligado le dio una respuesta distinta a la requerida, pero no formuló agravio alguno tendiente a controvertir la respuesta emitida por el Ente recurrido a través del acuse del oficio DT/OIP/0247/13 del veintiuno de mayo de dos mil trece, emitido por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información de la Delegación Tlalpan; y del diverso DGODU/DML/2013/1700 del veintiuno de mayo de dos mil trece, firmado por la Directora de Manifestaciones y Licencias de la Delegación Tlalpan, por lo que el análisis de su legalidad queda fuera de análisis en la presente resolución.

Apoyan el razonamiento anterior, la Jurisprudencia y Tesis aislada que se citan a continuación:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los* ***actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:* ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda****. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

En tal virtud, este Órgano Colegiado únicamente analizará la legalidad de la información proporcionada a la solicitud de información 0414000075913, consistente en el formato DU-00, del *"Registro de la Manifestación de Construcción Tipo B o C"*, en relación con el único agravio formulado por el recurrente.

Por su parte, el Ente Obligado manifestó en su informe de ley lo siguiente:

- Primeramente solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión argumentando que la solicitud realizada por el recurrente debió de cumplir con lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los requisitos consistentes en: realizarse por escrito, en forma pacífica y respetuosa.

- Señaló que el Instituto omitió verificar que el derecho de petición en este caso llamado "Recurso de Revisión", cumpliera con dichos requisitos, ya que el recurrente se enfocó a realizar descalificaciones, con falta de respeto hacia dicho Ente y a la información proporcionada; por lo que solicitó si era procedente que en términos de los artículos 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se previniera y exhortara al recurrente a reformular los hechos en los que basó el presente recurso de revisión, evitando

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

realizar calificativos al Ente y cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 78 de la ley de la materia, y que se estudie lo anteriormente expuesto como causal de sobreseimiento.

- Expuso que el recurrente en el presente recurso de revisión se inconformó debido a que la información entregada por medio del oficio DGODU/DML/2013/1700, era la misma que se le dio en sus primeras solicitudes de información, pues el particular afirmó que debió entregarle dos documentos distintos, por un lado una solicitud expresamente realizada por *Walmart*, y por otro lado la autorización emitida por dicho Ente, situación que no puede ser de esta forma ya que se trata del mismo documento, tal y como se observa en el artículo 48 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

- Indicó que en dicho precepto no se prevé que existan o se tengan que generar dos documentos distintos, ya que el Reglamento citado solo especifica que se debe de presentar un formato llenado por el interesado, que cumpla con todos los requisitos de documentación y pago de derechos, realizado lo anterior, el Ente en ese mismo acto registra y otorga un número de folio, y lo entrega en el mismo momento al interesado, a partir de ese instante el solicitante ya puede empezar a construir.

- Consideró que debe de tenerse por satisfecha la solicitud de origen realizada por el particular, y en consecuencia sobreseer el presente recurso en términos de lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pues desde el principio se puso a disposición del particular la documentación requerida, máxime tanto que en la primera y segunda solicitud el particular no requirió saber cuál era el procedimiento, formalidades y requisitos del Registro de la Manifestación de Construcción.

- Asimismo, solicitó que en caso de que no fuera procedente la causal de sobreseimiento hecha valer anteriormente, se confirme la respuesta emitida, toda vez que dio respuesta y proporcionó la documentación requerida.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Ente recurrido a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón del agravio expresado.

En ese sentido, el recurrente en su agravio manifestó que se transgredió su derecho de acceso a la información pública, otorgándole documentos que carecen de seriedad, dado que considera que no constituyen la solicitud de construcción a la empresa *Walmart*, para que se pudiera construir una tienda departamental en el cruce de las calles Azucena y Diligencias, a un costado de la carretera federal a Cuernavaca, en el pueblo San Pedro Mártir, en la Delegación Tlalpan, dado que son los mismos que se le entregaron a través de las solicitudes de información con folios 0414000066613 y 0414000070113 en los que solicitó el permiso otorgado a dicha empresa para construir la citada tienda, por lo que no se le entregó la información de acuerdo con lo solicitado.

Visto lo anterior, y con la finalidad de realizar el estudio del único agravio formulado por el recurrente, resulta necesario tomar en cuenta lo dispuesto por el artículo 7, fracciones XXXVI y LX de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el cual prevé:

> ***Artículo 7.*** *Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:*
> *…*
> ***XXXVI. Manifestación de Construcción:*** *Es la declaración, bajo protesta de decir verdad, del propietario o poseedor del inmueble o predio y, en su caso, del Director Responsable de Obra y los Corresponsables, en la que manifiestan su responsabilidad de observar los requisitos legales,* ***previo*** *a construir, ampliar, reparar o modificar una obra y asumen la obligación de cumplir técnica y jurídicamente con las disposiciones legales aplicables, haciéndose sabedores de las penas en que incurren los falsos declarantes. Dicha manifestación surtirá efectos a partir de su registro ante la autoridad competente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable al suelo urbano;*
> *…*
> ***LX. Registro de Manifestación de Construcción:*** *Es el acto de la autoridad competente en virtud del cual registra la manifestación de construcción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, surtiendo los efectos legales. Para*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

efectos del otorgamiento de créditos en materia de edificación, este registro se equipara a la licencia de construcción.
…

Asimismo, este Instituto estima pertinente traer a colación la siguiente normatividad:

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 8. *Son atribuciones de los Jefes Delegacionales:*
…
III. *Expedir las licencias y permisos correspondientes a su demarcación territorial, en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones de esta Ley;*
…

Artículo 87. *La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:*
….
VI. *Construcción;*
…

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 47*. Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.*

No procede el registro de manifestación de construcción cuando el predio o inmueble se localice en suelo de conservación."

Artículo 48*. Para registrar la manifestación de construcción de una obra o instalación, el interesado debe presentar en el formato correspondiente y ante la autoridad competente, la declaración bajo protesta de decir verdad, de cumplir con este Reglamento y demás disposiciones aplicables.*

Los derechos que cause el registro de manifestación de construcción deben ser cubiertos conforme a la autodeterminación que realice el interesado, de acuerdo con las tarifas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

establecidas por el Código Financiero del Distrito Federal para cada modalidad de manifestación de construcción.

El interesado debe llenar el formato correspondiente anexando el comprobante de pago de derechos y, en su caso de los aprovechamientos que procedan, así como los documentos que se señalan para cada modalidad de manifestación de construcción. La autoridad competente registrará la manifestación de construcción y, en su caso, anotará los datos indicados en el Carnet del Director Responsable de Obra y los Corresponsables siempre que el interesado cumpla con la entrega de los documentos y proporcione los datos requeridos en el formato respectivo, sin examinar el contenido de los mismos. *En caso de que faltare algunos de los requisitos, no se registrará dicha manifestación.*

La misma autoridad entregará al interesado la manifestación de construcción registrada y una copia del croquis o los planos y demás documentos técnicos con sello y firma original. A partir de ese momento el interesado podrá iniciar la construcción.

Artículo 50**. **Registrada la manifestación de construcción, la autoridad revisará los datos y documentos ingresados y verificará el desarrollo de los trabajos, en los términos establecidos en el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.

***Artículo 51**. Las modalidades de manifestación de construcción son las siguientes:*

I. *Manifestación de construcción tipo A:*

a) Construcción de no más de una vivienda unifamiliar de hasta 200 m^2 construidos, en un predio con frente mínimo de 6 m, dos niveles, altura máxima de 5.5 m y claros libres no mayores de 4 m, la cual debe contar con la dotación de servicios y condiciones básicas de habitabilidad que señala este Reglamento, el porcentaje del área libre, el número de cajones de estacionamiento y cumplir en general lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano.

Cuando el predio esté ubicado en zona de riesgo, se requerirá de manifestación de construcción tipo B;

b) Ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción, registro de obra ejecutada o registro de manifestación de construcción, siempre y cuando no se rebasen: el área total de 200 m^2 de construcción, incluyendo la ampliación, dos niveles, 5.5 m de altura y claros libres de 4 m;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

c) Reparación o modificación de una vivienda, así como cambio de techos o entrepisos, siempre que los claros libres no sean mayores de 4 m ni se afecten elementos estructurales importantes;

d) Construcción de bardas con altura máxima de 2.50 m;

e) Apertura de claros de 1.5 m como máximo en construcciones hasta de dos niveles, si no se afectan elementos estructurales y no se cambia total o parcialmente el uso o destino del inmueble, y

f) Instalación de cisternas, fosas sépticas o albañales;

II. Manifestación de construcción tipo B.

Para usos no habitacionales o mixtos de hasta 5,000 m^2 o hasta 10,000 m^2 con uso habitacional, salvo lo señalado en la fracción anterior, y

III. *Manifestación de construcción tipo C.*

Para usos no habitacionales o mixtos de más de 5,000 m^2 o más de 10,000 m^2 con uso habitacional, o construcciones que requieran de dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental."

Artículo 53*. Para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos:*

I. *Presentar manifestación de construcción ante la Delegación…*
…
II. *Para el caso de construcciones que requieran la instalación o modificación de tomas de agua y conexión a la red de drenaje, la solicitud y comprobante del pago de derechos a que se refiere el artículo 128 de este Reglamento;*

III. *Presentar dictamen favorable del estudio de impacto urbano o impacto urbano-ambiental…*

IV. *Presentar acuse de recibo del aviso de ejecución de obras ante la Secretaría del Medio Ambiente, cuando se trate de proyectos habitacionales de más de 20 viviendas.*
…
En el caso de ampliaciones, modificaciones o reparaciones en edificaciones existentes, se debe presentar, de la obra original, la licencia de construcción especial o el registro de manifestación de construcción o el registro de obra ejecutada, así como indicar en planos la edificación original y el área donde se realizarán estos trabajos."

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***Artículo 54**. El tiempo de vigencia del registro de manifestación de construcción será:*

***I.** Para las obras previstas en los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 51 de este Reglamento; un año prorrogable;*

***II.** Para las obras previstas en los incisos c), d), e) y f) de la fracción I del artículo 51 de este Reglamento, un año prorrogable, y*

***III.** Para las obras previstas en las fracciones II y III del artículo 51 de este Reglamento:*

a) Un año, para la edificación de obras con superficie hasta de 300 m^2 ;

b) Dos años, para la edificación de obras con superficie mayor a 300 m^2 y hasta 1,000 m^2, y

c) Tres años, para la edificación de obras con superficie de más de 1,000 m^2.

…

***Artículo 55**. La licencia de construcción especial es el documento que expide la Delegación antes de construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o desmantelar una obra o instalación.*

…

***Artículo 57**. Las modalidades de licencias de construcción especial que se regulan en el presente Reglamento son las siguientes:*

***I.** Edificaciones en suelo de conservación;*

***II.** Instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública;*

***III.** Estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica;*

***IV.** Demoliciones;*

***V.** Excavaciones o cortes cuya profundidad sea mayor de un metro;*

***VI.** Tapiales que invadan la acera en una medida superior a 0.5 m;*

***VII.** Obras o instalaciones temporales en propiedad privada y de la vía pública para ferias, aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables y otros similares, y*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VIII. *Instalaciones o modificaciones en edificaciones existentes, de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electro-mecánico.*

De acuerdo con la normatividad transcrita, las Delegaciones son las encargadas de expedir las constancias, certificados, permisos, dictámenes, licencias, autorizaciones y registros de manifestaciones, en materia de construcciones.

En ese sentido, se desprende que para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación, el propietario o poseedor de un inmueble, incluso el Director Responsable de Obra y Corresponsables, deberán registrar la Manifestación de Construcción correspondiente, antes de iniciar los trabajos.

Las modalidades de las manifestaciones de construcción son: **A.** Construcción de no más de una vivienda de hasta doscientos metros cuadrados, así como su ampliación; reparación o modificación de una vivienda, cambio de techos y entrepisos; construcción de bardas máximo de dos metros con cincuenta centímetros y apertura de claros de un metro cincuenta centímetros como máximo en construcciones de dos niveles e instalación de cisternas. **B.** Para usos no habitacionales o mixtos de hasta cinco mil metros cuadrados o diez mil metros cuadrados con uso habitacional y **C.** Para usos no habitacionales o mixtos de más de cinco mil metros cuadrados o más de diez mil metros cuadrados con uso habitacional o construcciones que requieren dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental.

En los casos de las manifestaciones de construcción tipos B y C, los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos: **i.** Presentar Manifestación de Construcción en el formato correspondiente, **ii.** Solicitud y comprobante de pago de derechos cuando las construcciones requieran instalación o modificación de tomas de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

agua y conexión de red de drenaje, **iii.** Dictamen favorable del estudio de impacto urbano o impacto urbano ambiental y **iv.** Acuse de recibo del aviso de ejecución de obras ante la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

Para **registrar la Manifestación de Construcción de obra**, se debe cumplir con cierto proceso en el cual el interesado deberá presentar ante la Delegación el formato correspondiente, cubriendo los requisitos y derechos y/o aprovechamientos estipulados en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Posteriormente **la autoridad entregará al interesado la Manifestación de Construcción registrada, con una copia del croquis o los planos y demás documentos técnicos con sello y firma en original, a partir de ese momento el interesado podrá iniciar la construcción.**

El tiempo de vigencia del registro de Manifestación de Construcción será de: **a.** Un año para el tipo A y tipos B y C respecto de edificaciones con superficie de hasta trescientos metros cuadrados; **b.** Dos años para los tipos B y C, tratándose de edificaciones mayores a trescientos metros cuadrados y menores a mil metros cuadrados, y **c. Tres años para los tipos B y C cuando sean edificaciones mayores a mil metros cuadrados**, que en este caso la vigencia será de tres años.

De acuerdo con lo anteriormente señalado, en las disposiciones reglamentarias descritas, las Delegaciones otorgan las licencias y/o manifestaciones de construcción según sea el caso, para lo cual los solicitantes deberán entregar a la Delegación una **solicitud**, **es decir**, **el formato de la Manifestación de Construcción** que en este caso sería tipo **B** o **C**, cumpliendo con todos los requisitos señalados en el artículo 48 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y la autoridad previa

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

revisión, regresará al interesado **la misma solicitud ya registrada**, con una copia del croquis o los planos y demás documentos técnicos con sello y firma original, a partir de ese momento el interesado está en posibilidad de iniciar su construcción y consecuentemente inicia la vigencia de la Manifestación de Construcción.

Es decir, que la misma solicitud, presentada por el particular, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 48 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, es la misma que la autoridad regresa ya firmada, registrada y autorizada al interesado, para que éste pueda realizar los trabajos de construcción, por lo que se trata del **mismo documento** la solicitud de la Manifestación de Construcción y el Registro de la Manifestación de Construcción, por lo que, lo único que los distingue son las fases en las que se les da trámite.

En ese sentido, cabe mencionar que se entiende por Manifestación de Construcción, y por Registro de Manifestación de Construcción, lo siguiente:

- **Manifestación de Construcción:** Es la declaración, bajo protesta de decir verdad, del propietario o poseedor del inmueble o predio y, en su caso, del Director Responsable de Obra y los Corresponsables, en la que manifiestan su responsabilidad de observar los requisitos legales, **previo** a construir, ampliar, reparar o modificar una obra y asumen la obligación de cumplir técnica y jurídicamente con las disposiciones legales aplicables, haciéndose sabedores de las penas en que incurren los falsos declarantes. Dicha manifestación surtirá efectos a partir de su registro ante la autoridad competente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable al suelo urbano;

- **Registro de Manifestación de Construcción:** Es el acto de la autoridad competente en virtud del cual registra la Manifestación de Construcción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, surtiendo los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

efectos legales. Para efectos del otorgamiento de créditos en materia de edificación, este registro se equipara a la licencia de construcción.

Ahora bien, toda vez que el recurrente manifestó como **único agravio**, que se transgredió su derecho de acceso a la información pública, otorgándole documentos que carecen de seriedad, dado que consideró que no constituyen la solicitud de construcción a la empresa *Walmart*, para que se pudiera construir una tienda departamental en el cruce de las calles Azucena y Diligencias, a un costado de la carretera federal a Cuernavaca, en el pueblo San Pedro Mártir, en la Delegación Tlalpan, dado que son los mismos que se le entregaron a través de las solicitudes de información con folios 0414000066613 y 0414000070113 en los que solicitó el permiso otorgado a dicha empresa para construir la citada tienda, por lo que no se le entregó la información de acuerdo con lo solicitado.

Por lo tanto, dicho agravio **resulta infundado**, toda vez que tal y como se desprende de lo expuesto a lo largo del presente Considerando, la solicitud de la Manifestación de Construcción es el formato por el cual bajo protesta de decir verdad, el propietario o poseedor del inmueble o predio y, en su caso, del Director Responsable de Obra y los Corresponsables, manifiestan su responsabilidad de observar los requisitos legales aplicables, previo a construir, ampliar, reparar o modificar una obra y asumen la obligación de cumplir técnica y jurídicamente con las disposiciones legales aplicables, el cual al ser ingresado y dando cumplimiento a lo señalado por el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, la autoridad competente revisa y registra, denominándola como Registro de Manifestación de Construcción, tal y como lo señala el artículo 48 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, que se transcribe a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 48****. Para registrar la manifestación de construcción de una obra o instalación, el interesado debe presentar en el formato correspondiente y ante la autoridad competente, la declaración bajo protesta de decir verdad, de cumplir con este Reglamento y demás disposiciones aplicables.*
>
> *Los derechos que cause el registro de manifestación de construcción deben ser cubiertos conforme a la autodeterminación que realice el interesado, de acuerdo con las tarifas establecidas por el Código Financiero del Distrito Federal para cada modalidad de manifestación de construcción.*
>
> ***El interesado debe llenar el formato correspondiente anexando el comprobante de pago de derechos y, en su caso de los aprovechamientos que procedan, así como los documentos que se señalan para cada modalidad de manifestación de construcción. La autoridad competente registrará la manifestación de construcción y, en su caso, anotará los datos indicados en el Carnet del Director Responsable de Obra y los Corresponsables siempre que el interesado cumpla con la entrega de los documentos y proporcione los datos requeridos en el formato respectivo, sin examinar el contenido de los mismos.*** *En caso de que faltare algunos de los requisitos, no se registrará dicha manifestación.*
>
> ***La misma autoridad entregará al interesado la manifestación de construcción registrada y una copia del croquis o los planos y demás documentos técnicos con sello y firma original. A partir de ese momento el interesado podrá iniciar la construcción.***

De esa manera, se concluye que contrario a lo manifestado por el recurrente, el Ente Obligado en ningún momento transgredió su derecho de acceso de información pública, ya que dicho Ente cumplió con las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que el Ente Obligado entregó la información solicitada tal y como fue requerida por el particular en el estado en que se encontraba, previa reserva que en derecho correspondía para salvaguardar los datos de terceros, por lo que la Delegación Tlalpan le dio una respuesta conforme a lo requerido, y entregó al particular la documentación solicitada consistente en el formato DU-00 del *"Registro de Manifestación de Construcción Tipo B y C"*, teniéndose por cumplida la solicitud de información, atendiendo a los principios de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

certeza jurídica, información y transparencia en el procedimiento, consagrados en los artículos 2 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, garantizando así el derecho de acceso a la información pública del recurrente, atendiendo a lo previsto en el artículo 54 del mismo ordenamiento, los cuales señalan:

> ***Artículo 2.*** *En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*
>
> ***Artículo 3****. Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*
>
> ***Artículo 45.*** *Toda persona por sí o por medio de representante legal, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna.*
>
> *Todos los procedimientos relativos al acceso a la información deberán regirse por los siguientes principios:*
>
> ***I. Máxima publicidad;***
>
> ***II. Simplicidad y rapidez;***
>
> ***III. Gratuidad del procedimiento;***
>
> ***IV. Costo razonable de la reproducción;***
>
> ***V. Libertad de información;***
>
> ***VI. Buena fe del solicitante; y***
>
> ***VII. Orientación y asesoría a los particulares****.*
>
> ***Artículo 54. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando, a decisión del solicitante, la información se entregue en documentos y/o***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***expedientes electrónicos****, cuando se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra* ***o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas****. Para el acceso, registro, clasificación y tratamiento de la información a que hace referencia la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, se atenderán las disposiciones de dicha norma especial. En la medida de lo posible la información se entregará preferentemente por medios electrónicos.*
> *…*

De esa forma, de las disposiciones precedentes se advierte, que el Ente recurrido respondió la solicitud de información y entregó el documento solicitado, conforme a los principios y disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no puede concluirse que el Ente Obligado transgredió el derecho de acceso a la información del recurrente.

Por lo tanto, resulta **infundado** el único agravio formulado por el recurrente, ya que la información proporcionada por el Ente Obligado, consistente en el formato DU-00 *"Registro de Manifestación de Construcción Tipo B o C"*, que corresponde al documento en el que consta la solicitud que realizó la empresa *Walmart* para poder construir una tienda departamental en la siguiente ubicación: El cruce de las calles Azucena y Diligencias, a un costado de la carretera federal a Cuernavaca, en el pueblo de San Pedro Mártir, en la Delegación Tlalpan, es el mismo documento de su interés, y en consecuencia, el Ente Obligado, dio respuesta a lo requerido por el particular, atendiendo a los principios y disposiciones establecidas en la ley de la materia.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **confirmar** la respuesta de la Delegación Tlalpan.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Tlalpan hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta de la Delegación Tlalpan.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20